

**LEY DEPARTAMENTAL N° 254
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE MARZO DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ASISTENCIA SOCIAL A
POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- I. La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la normativa marco y definir los mecanismos para la implementación de las Transferencias Público Privadas (TPP) de recursos en efectivo, en especie o ambas, para la asistencia social, protección y desarrollo de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sujetos de protección especial establecidos en el Artículo 73 del Estatuto Departamental Autónomo de Santa Cruz, y que se encuentran en situación de riesgo social.

II. Las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y otras poblaciones en situación de alta vulnerabilidad, son las directas beneficiarias de estas transferencias, siendo las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica en el departamento, debidamente registradas y acreditadas por y ante el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), las encargadas de la administración y buen uso de dichos recursos transferidos bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades: Alimenticia, Farmacia, Farmacia Especializada, Escolar, Limpieza, Limpieza Personal, Servicios Básicos, Gas.

ARTICULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental tiene marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado artículos 14 parágrafos I, II, III, 58, 59 parágrafos I, II, III, IV, V, 60, 61 parágrafo I y II, 67 parágrafo I, 68 parágrafo I, 70 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 71 parágrafos I, II y III, 72, 270, 272, 277 parágrafo I numeral 2, 300 parágrafo I numerales 2, 27, 30 y 32, 321 parágrafo I y II; los artículos 5, 7, 14, 42, 73 parágrafos I y II del Estatuto Autónomo; artículos 8, 138 parágrafo I, 110 parágrafo II num. de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización; Ley 614 de 13 de diciembre de 2014 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015; Decreto Supremo N° 2242 de 08 de enero de 2015 artículo 2 parágrafo I y V; Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental será de aplicación al proceso de transferencia de recursos que se realicen con todas las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica en el departamento que presten servicios de asistencia social, y que cumplan con los requisitos establecidos, como ser: Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de Rehabilitación y

Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares; Comedores; Comedores de Adultos Mayores, y otros con objetivos y fines asistenciales.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Departamental, se tienen las siguientes definiciones:

1. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz: Institución pública líder y modelo de gestión autonómica, regida por principios democráticos, equitativos e incluyentes; con capacidad política y gestión económica, generadora y ejecutora de políticas públicas, promotora y gestora del desarrollo económico, el equilibrio ambiental, el bienestar social y la lucha contra la pobreza, integrando actores públicos y privados en el marco de la alianza con municipios, provincias, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos para mejorar la calidad de vida, la gestión del territorio y la seguridad de los habitantes de Santa Cruz.

2. Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS): Instancia Técnica Departamental de Política Social con atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, ejecutora de políticas, programas y proyectos sobre asuntos de servicios sociales, coordinando programas y proyectos en materia de gestión y asistencia social, y con una clara política pública departamental para trabajar por los sectores más vulnerables.

3. Programa de Asistencia Social: Componente dependiente del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) ejecutora y supervisora del cumplimiento y aplicación de los planes y programas institucionales establecidos para los fines sociales.

4. Convenio Interinstitucional: Documento contractual firmado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con los beneficiarios de las TPP. En él se expresan los antecedentes, las partes, fuentes de financiamiento, objeto, cantidad de beneficiarios, modalidades de Becas Asistenciales asignadas, estructura de financiamiento, presupuesto por objeto del gasto, tiempo de duración, desembolsos, los derechos, obligaciones y responsabilidad de las partes, el destino de los recursos y otras previsiones y disposiciones que permitan alcanzar y asegurar la consecución de los objetivos. El mismo será firmado por el Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, o por quien designe mediante delegación expresa, con el representante legal de las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica.

5. Transferencias Público Privadas (TPP): Mecanismo que tiene por finalidad transferir recursos económicos en efectivo, en especie o ambas, bajo la figura de Becas Asistenciales en las modalidades establecidas en la presente Ley Departamental, a personas jurídicas y/o colectivas sin fines de lucro del departamento para la protección y el desarrollo de los grupos vulnerables y sujetos de protección especial establecidos en el Artículo 73 del Estatuto Departamental Autonómico, y que se encuentran en situación de riesgo social, ello con el objetivo de permitir la redistribución de tales recursos a quienes se encuentran en situación de desventaja económica y social.

6. Entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica: Personas jurídicas y/o colectivas que prestan servicios sociales de Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de Rehabilitación y Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares; Comedores;

Comedores de Adultos Mayores, y otros, con objetivos y fines asistenciales que se encuentran en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

7. Administración delegada: Figura que permite desarrollar el ejercicio y vigencia de los derechos y garantías de la población beneficiaria, a través de la articulación institucional y velando por su interés superior, el bienestar y el desarrollo personal integral, brindando protección y apoyo a través de la ejecución de políticas y programas sociales para su beneficio, como la asignación de las TPP en la figura de Becas Asistenciales en sus diversas modalidades, bajo las acreditaciones y supervisiones respectivas del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).

8. Proyecto: Documento que las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica deben presentar en cada gestión al Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), cuyo formato se encuentra en el ANEXO de la presente Ley Departamental.

9. Representante Legal: Persona Natural que actúa en representación legal de la organización sin fines de lucro, dentro del Convenio Interinstitucional que se sostiene con el Gobierno Autónomo Departamental; de igual forma, es responsable de realizar el requerimiento de la cooperación interinstitucional, que será utilizado para un fin determinado. Así también será el responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Departamental.

10. Transferencia de Recursos: Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega de recursos económicos o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por éstas a una Administración.

11. Gestión: Período de tiempo, en el cual se realiza un conjunto de actividades económicas, por los servidores públicos, que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta administración.

ARTÍCULO 5 (FUENTES Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE LAS TPP).- I. Las TPP se financiarán con los siguientes recursos:

a) Recursos Internos:

* Regalías departamentales creadas por Ley.

* Recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), conforme a competencias previstas por la normativa jurídica vigente.

* Recursos provenientes de ingresos propios.

* Otros recursos económicos establecidos por Ley.

b) Recursos Externos:

* Recursos de donación establecidos por la normativa jurídica vigente.

c) Recursos con contraparte de las entidades que prestan servicios sociales.

ARTÍCULO 6 (POBLACIÓN BENEFICIARIA).- Los beneficiarios de las TPP son los grupos vulnerables y sujetos de protección especial, y que se encuentran en situación de riesgo social, como ser niñez y adolescencia, situación calle, personas con discapacidad, adultos mayores, dependientes de alcohol y drogas, y otros conexos que se encuentran registrados debidamente y como beneficiarios institucionalizados en los respectivos Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de

Rehabilitación y Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares; Comedores; Comedores de Adultos Mayores, y otros con objetivos y fines asistenciales que se encuentran en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 7 (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).- El Gobierno Autónomo Departamental, mediante los programas correspondientes que tiene bajo su dependencia el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), previa suscripción del Convenio Interinstitucional con las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que prestan servicios sociales, tiene con éstas las siguientes obligaciones:

- a) Brindar la correspondiente cooperación en materia técnica.
- b) Dotarles de TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en la modalidad correspondiente, en la cantidad asignada, para la atención de los beneficiarios institucionalizados, cuyos montos serán transferidos conforme al procedimiento legalmente establecido.
- c) El Programa de Asistencia Social supervisará, a través de sus instancias competentes, el cumplimiento y aplicación de los planes y programas institucionales propuestos, como de la población beneficiaria.
- d) Solicitar los informes y documentación que considere necesarios, como también el seguimiento al interior del mismo para la prevención y atención de cualquier situación que se pueda presentar.
- e) El Programa de Asistencia Social, u otro componente del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), realizará actividades de capacitación en el área de su competencia, dirigido a directoras y directores, administradoras y administradores, educadoras y educadores, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas y psicólogos, y otros.
- f) A solicitud y previo cumplimiento de requisitos, emitirles Certificados de Acreditación válidos por cada gestión.
- g) El Programa de Asistencia Social realizará las supervisiones, verificaciones y/o inspecciones las veces que se considere necesario.

ARTÍCULO 8 (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE LA IGLESIA CATÓLICA).- Las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica, como personas jurídicas y/o colectivas que prestan servicios sociales como Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de Rehabilitación y Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares; Comedores; Comedores de Adultos Mayores, y otros con objetivos y fines asistenciales que se encuentran en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener la respectiva acreditación y registro por y ante el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
- b) Asegurar la eficiente administración y dirección de su propia entidad, llevándola con transparencia y la correspondiente rendición de cuentas en la utilización de recursos económicos transferidos como TPP, realizando los descargos y rendiciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales existentes.
- c) Coordinar todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interinstitucional a firmarse en favor de sus beneficiarios institucionalizados.
- d) Cumplir con las normas jurídicas específicas de la materia, como la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"), Ley N° 342 de 05

de febrero de 2013 (Ley de la Juventud), Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013 (Ley General de las Personas Adultas Mayores), Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente), Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 (Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas), y sus reglamentos, según corresponda por la población beneficiaria respectiva y el objeto por el cual fue creado.

e) Desarrollar y cumplir los objetivos y metas propuestas en sus proyectos, planes y/o programas institucionales, aprobados por el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).

f) Mantener información real y actualizada sobre la situación de sus beneficiarios institucionalizados a través de informes con sus seguimientos respectivos, los cuales deben ser remitidos al Programa de Asistencia Social de manera mensual, o cuando así se lo requiera.

g) Informar si cuenta con profesionales adecuados para el desempeño de funciones, dando parte y/o comunicación al Programa de Asistencia Social, para coordinar los trabajos a desarrollarse.

h) Presentar los descargos de las Becas Asistenciales, según procedimiento y cronograma establecido por el Equipo Administrativo del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).

i) Mantener archivo y registro de los beneficiarios institucionalizados, con datos actualizados que posibiliten la identificación e individualización.

j) En tiempo y forma, presentar toda documentación e información requerida y/o solicitada por el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).

k) Toda vulneración de derechos y garantías de los beneficiarios institucionalizados será responsabilidad de su propia administración; ante ello, el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS); mediante su Programa de Asistencia Social, se reserva el derecho a tomar las acciones que por ley corresponda.

l) Otorgar las facilidades necesarias para que el Equipo Técnico Interdisciplinario del Programa de Asistencia Social efectúe visitas periódicas, en ejercicio de sus atribuciones.

m) Contar con el registro de beneficiario del Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

ARTÍCULO 9 (CONTRAPARTE DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE LA IGLESIA CATÓLICA).- En el marco de la corresponsabilidad y administración delegada, las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica en el departamento que presten servicios de asistencia social, obligatoriamente deberán establecer una contraparte en recursos no monetizables como infraestructura, bienes, servicios, material fungible, recursos humanos y otros. Ellos deben ser identificados en el Proyecto y en el respectivo Convenio Interinstitucional a efectuarse.

ARTÍCULO 10 (DESTINO DE LAS TPP ASISTENCIALES).- De acuerdo a las definiciones de los Clasificadores Presupuestarios, de la corresponsabilidad y administración delegada, las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social, podrán beneficiarse de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades:

I. Beca Alimenticia: Corresponden a los montos por alimentación de la población beneficiaria, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

II. Beca Farmacia: Corresponden a los montos por gastos farmacéuticos de venta libre hacia la población beneficiaria, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

III. Beca Farmacia Especializada: Corresponden a los montos por gastos farmacéuticos de carácter especial para la población beneficiaria que requiera tratamientos relacionados a la salud mental, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

IV. Beca Escolar: Corresponden a los montos por gastos en compra de material escolar para uso durante el año escolar de la población beneficiaria, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

V. Beca Limpieza: Corresponden a los montos por gastos en materiales y/o productos de limpieza de infraestructura y/o edificios, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

VI. Beca Limpieza Personal: Corresponde a compras de productos para aseo personal de la población institucionalizada, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

VII. Beca Servicios Básicos: Corresponden a los montos por gastos de los servicios básicos de agua y luz, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

VIII. Beca Gas: Corresponden a los montos por gastos en gas domiciliario y/o garrafas, aplicables en la periodicidad establecida por SEDEPOS.

ARTÍCULO 11 (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LAS TPP).- I. Para que las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social accedan a beneficiarse de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la personería jurídica respectiva, para lo cual debe adjuntar copia legalizada y actualizada de la misma.
- b) Copia simple del Testimonio de Otorgación de la Personalidad Jurídica, según corresponda.
- c) Certificado Domiciliario Original, extendido por la repartición respectiva de la Policía Boliviana o por la Notaría de Fe Pública.
- d) Copia simple de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- e) Copia simple del Poder Notariado de nombramiento, designación, administración y/o con dichos fines del Representante Legal. En el caso de la Iglesia Católica, original o copia legalizada de la Certificación de nombramiento, designación y/o administración a cargo de la instancia respectiva.
- f) Hoja de Vida del Representante Legal.
- g) Certificado de Antecedentes Policiales o Antecedentes Judiciales.
- h) Organigrama Institucional.
- i) Fuentes de Ingresos, si corresponde.
- j) Balance de Apertura, si corresponde.
- k) Misión, Visión, Objetivos y Fines.
- l) Estatuto Orgánico.
- m) Reglamento Interno.
- n) Plan Operativo Anual, si corresponde.
- o) Proyecto, a ser presentado de manera anualizada, en el formato establecido en el Anexo de la presente Ley Departamental.
- p) Copia de la Cédula de Identidad de la población beneficiaria, acompañada del Listado Oficial donde se indiquen nombres y apellidos, número de Cédula de Identidad, fecha de nacimiento y edad.

II. Toda esa documentación debe ser presentada mediante nota formal a la Directora y/o Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) en archivador cóndor, con separadores de acuerdo al orden señalado precedentemente.

III. Una vez recepcionada dicha documentación, la Directora y/o Director señalado, la remitirá a Asesoría Legal de su entidad para la revisión y compulsión documental.

IV. En caso de ser negativa la revisión y compulsa documental de Asesoría Legal de SEDEPOS, la devolverá mediante nota formal al solicitante para que en el plazo de tres (3) días hábiles de su notificación, corrija y/o subsane lo solicitado, bajo alternativa de tenerse como no presentada y archivarse la misma.

V. En caso de ser positiva la revisión y compulsa documental de Asesoría Legal de SEDEPOS, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remitirá la carpeta, mediante nota formal, al Programa de Asistencia Social para la supervisión respectiva.

VI. El Programa de Asistencia Social, una vez recepcionada la carpeta que ha sido remitida por Asesoría Legal de SEDEPOS, tiene el plazo máximo de treinta días hábiles para realizar la supervisión in situ. De ser favorable, remite el Informe de Supervisión a la Directora y/o Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de Acreditación; caso contrario, que se archiven los obrados. En caso de negativa, la persona solicitante puede volver a realizar el procedimiento una vez transcurridos tres (3) meses de ser notificado con la determinación que deniega su solicitud.

VII. De ser todo el procedimiento positivo, Asesoría Legal de SEDEPOS emitirá la consiguiente Resolución Administrativa de Acreditación. Asimismo, a solicitud y previo cumplimiento de requisitos, en cada gestión otorgará el correspondiente Certificado de Acreditación para la entidad sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social.

VIII. Las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social, deben comprometer una contraparte dependiendo las características de su Proyecto y los objetivos y fines para los cuales fue creada, la misma que se establecerá en la estructura del Convenio Interinstitucional a firmarse.

IX. Las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social, deben contar con el registro de beneficiario del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) para efectivizar la transferencia de dinero, para lo cual debe aperturar una cuenta bancaria con fines fiscales, previo cumplimiento de la normativa jurídica que rige la materia.

X. Toda Adenda al Convenio Interinstitucional, debe realizarse conforme al procedimiento establecido en la presente Ley Departamental.

CAPÍTULO II UNIDADES EJECUTORAS

ARTÍCULO 12 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).-

I. La Asamblea Legislativa Departamental aprobará el importe, uso y destino específico de las TPP para las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica como personas jurídicas y/o colectivas que prestan servicios sociales como Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de Rehabilitación y Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares;

Comedores; Comedores de Adultos Mayores, y otros con objetivos y fines asistenciales, con jurisdicción en el departamento de Santa Cruz.

II. Mediante Resolución, autorizará la firma del Convenio Interinstitucional a realizarse para la otorgación de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades: Alimenticia, Farmacia, Farmacia Especializada, Escolar, Limpieza, Limpieza Personal, Servicios Básicos, Gas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley Departamental y una vez aprobada la asignación de recursos.

III. La autorización para la suscripción de Convenios Interinstitucionales podrá hacerse simultáneamente, es decir, en una sola sesión legislativa.

ARTÍCULO 13 (ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- Para el cumplimiento de las atribuciones de ejecución de políticas públicas de índole social en el departamento, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá:

I. Coordinar acciones con la Asamblea Legislativa Departamental para la aprobación de la asignación de recursos a las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, y la autorización de la firma de los Convenios Interinstitucionales.

II. El Servicio Departamental de Políticas Sociales, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano es la instancia técnica de políticas sociales del departamento, y que realizará las tareas de coordinación, seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas, y supervisión de la asignación de recursos a las TPP, mediante sus programas y/o componentes respectivos.

III. La Gobernadora o el Gobernador del departamento es la persona autorizada para la firma del respectivo Convenio Interinstitucional, pudiendo delegar expresamente esta acción a la servidora o servidor público correspondiente.

IV. Garantizar, en lo posible, la cobertura total de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, a la población beneficiaria establecida en el Artículo 5 de la presente Ley Departamental.

V. Ejercer la dirección y coordinación operativa de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, para las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social.

ARTÍCULO 14 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS SOCIALES – SEDEPOS).- El Servicio Departamental de Políticas Sociales, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, es la instancia técnica que realizará las gestiones para garantizar la asignación presupuestaria anual de recursos para la ejecución de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades.

ARTÍCULO 15 (SUPLETORIEDAD NORMATIVA).- Para efectos de supletoriedad en la aplicación efectiva de la presente Ley Departamental, se tendrán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en Efectivo y/o en Especie para Estimular las Actividades de Desarrollo, Cultura, Seguridad Alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, aprobado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- El Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), en el plazo máximo de quince (15) días calendarios, elaborará, aprobará y/o adecuará, según corresponda, mediante Resolución Administrativa, el respectivo Procedimiento para la Recepción de Documentación y Descargo de las Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades: Alimenticia, Farmacia, Farmacia Especializada, Escolar, Limpieza, Limpieza Personal, Servicios Básicos, Gas.

SEGUNDA.- Las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que se encuentran registradas por y ante el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles deberán actualizar la documentación que corresponda, la cual se encuentra señalada en el Artículo 10 de la presente Ley Departamental.

TERCERA.- Las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social, y que no reciban recursos de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, deben cumplir con los requisitos de acreditación y registro por y ante el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) establecidos en la presente Ley Departamental.

CUARTA.- A partir de la Gestión 2023, lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ley se aplicará en el mes de enero, para lo cual el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) debe realizar las actuaciones respectivas.

QUINTA.- Se aprueba para la Gestión 2022, la cantidad de sesenta y siete (67) Convenios Interinstitucionales, los cuales son parte íntegra de la presente Ley Departamental.

SEXTA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

SÉPTIMA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los once días del mes marzo del año dos mil veintidós.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA